CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 264/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE TEXHUACAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. con lo siguiente:

de la Nacion, con lo siguiente.	
Constancias	Número de
	registro
Escrito y anexos de José Luis Juárez Torres, quien se	ostenta 004255
como Síndico del Municipio de Texhuaçan, Estado de Vera	açruz de
Ignacio de la Llave.	$(\bigcirc N)$

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea José Luis Juárez Torres, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Texhuacan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Poder Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- ACTOS RECLAMADOS/

1,- Del Poder Ejecutivo de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

a). De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-EOS-0029-2023, de fecha 12 de enero de 2023, el cual fue notificado al Presidente Municipal en fecha 30 de enerodel (sic) año 2023, por el cual declara improcedente mi solicitud de afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Soledad Atzompa (sic), Veracruz de Ignacio de la Llave, pertenecientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2016, de los meses agosto, septiembre y octubre, así como delFondo (sic) para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal y de los recursos del Remanente Bursátiles correspondiente al Municipio, (sic) le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 264/2023

Julio 2016, (sic) incumplió con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas a efecto de no ocasionar una afectación a nuestra hacienda municipal.

- b).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-EOS-0029-2023, de fecha 12 de enero de 2023, el cual fue notificado al Presidente Municipal en fecha 30 de enero del año 2023, por el cual declara improcedente mi solicitud afectar (sic) las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Soledad Atzompa (sic), Veracruz de Ignacio de la Llave, pertenecientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2016, de los meses agosto, septiembre y octubre, así como los recursos del Remanente Bursàtiles correspondiente al Municipio, (sic) le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-Julio 2016, por lo que, se solicitaba se/retuvieran los recursos al Estado de Veracruz para que se le entreguen directamente al municipio, argumentando la autoridad responsable que se trata de una/improcedencia para que la federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito, descuente de las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cantidades relativas a las aportaciones federales correspondientes al FISMDF y la Bursatilización 2016, no transferidos durante el ejercicio fiscal 2016.
- c).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-EOS-0029-2023, de fecha 12 de enero de 2023, el cual fue notificado al Presidente Municipal en fecha 30 de enero del año 2023, por el cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual niega nuestra petición del pago de intereses que se hayan generado por la omisión de pago de los recursos pertenecientes alFISMDF (sic) (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) de los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016 y recursos del Remanente Bursátiles correspondiente al Municipio, (sic) le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-Julio 2016.

2.- De la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

a) De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción consistente en la 'Opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales', de fecha 23 de junio de 2022, de la cual tuve conocimiento en fecha 30 de enero de 2023, cuando fue notificado el Oficio No. 351-A-EOS-0029-2023, de fecha 12 de enero de 2023, opinión que considera improcedente que la Federación, a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, descuente de las participaciones federales no transferidas durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, y las entregue a los Municipios solicitantes de forma directa, debe declara (sic) la invalidez por carecer de exhaustividad debido que señala que no hay un procedimiento definido para realizar los descuentos, y congruencia, debido que las aportaciones si fueron depositadas al Estado de Veracruz. el propio oficio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas reconoce que el Estado de Veracruz recibió los recursos, además corresponde aportaciones federales del ejercicio 2016, no al del 2015, por lo que, carece de fundamentación y motivación, debido que contraviene el artículo 6° segundo párrafo, 21 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y el artículo 23 fracción V del Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de coordinación Fiscal."

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre el presente asunto y la diversa controversia constitucional 245/2022, dado que en ambas se impugnan diversos actos concretos de contenido igual o similar.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se designó al Ministro *********

como instructor en la referida controversia constitucional, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción I, inciso d)⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2827 del Código Federal de

² **Artículo 24**. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo** 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus

integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: [...]

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; [...].

⁵ **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 88**. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]

⁷ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 264/2023

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 18 de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **264/2023**, promovida por el Municipio de Texhuacan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Conste**.

MCA:

⁸ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 264/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 206491

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04 certificado		vigorito		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4 Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T23:47:42Z / 30/03/2023T17:47:42-06:00	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	24 b5 72 d5 16 e3 07 c5 34 10 44 f4 ab 10 bc	19 59 27 a3 34 7e a2 c4 fc 31 8d 74 07 9c ff 02 8a 68 37 d9 05 4b 09 \$	3 da 16	a0 de 2b e6		
	3a 33 b0 1e 88 ed ba 1d 06 39 1c db a2 a0 88	58 f9 cd e5 d8 68 1a 21 e1 8f c7 30 93 87 4a 84 51 3b d3 7f 8f 80 b7 3	b4038	81 2b 85 f6 9b		
	d6 58 81 5a f2 ed 89 e2 5f 29 c7 98 e4 d4 bb o	18 cd 54 eb 2f bc af 18 f8 02 c <u>6 ab f4 fc 1f 2c f8</u> a9 fa 3c fe f5 bc f5 2e f	1,89 e8	66 f8 a7 56		
	e5 fd 8a b3 50 10 b2 f9 b6 fa 42 3f fe eb 20 e8	18 0c 7b 7a a0 72 de 52 5b af 01 6 8 1b 14 5 c 46 bd f3 77 9d a6 8b c4	ff 0g p0	74 77 8c 47		
	00 b8 8e 33 09 15 58 48 e7 29 c7 0d 5c 4f cb	bf f0 3d e0 62 5c 18 e9 a7 b9 2a 86 58 e6 d7 a9 2d 5f 46 0f c4 cf 01 7b	0e 0c 3	Ba dd dc 7c 07		
	c4 16 82 78 5b 81 0a 03 3a 79 cc b1 31 57 85 98 e2 6c 11 ec 99 b0 89 92 0e ef					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T23:47:43Z/ 30/03/2023T17:47:43-06:00	/			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T23:47:42Z / 30/03/2023T17:47:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5646023				
	Datos estampillados	2F2775C04F1688893495FF2B85B37033128FD0E13C7C3C0AB724FF37187B571A				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00			J	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T22:18:14Z / 30/03/2023T16:18:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		38 37 b9 5f e5 d6 f4 a5 ec ed 9f 33 1c 87 05 a3 44 16 23 c2				
		b5 b8 37 47 97 f2 e2 e8 91 18 61 92 90 e0 50 ee 70 fc 7f 95				
		9/4b e9 bf bc fa 31 ec b3/2a 74-7b 8f 1a 63 2d 70 46 08 f0 0				
	87 47 91 11 32 c9 2b 6f 67 27 40 f6 e0 ca 13 bf b2 86 cc 6f 99 42 c4 b1 c5 5a b7 f1 90 87 a0 7f 49 4e e8 29 86 79 c6 8c 4f e0 45 dc 64 87					
	9f 8b 3a 20 b6 e5 73 b4/88 c9 dd 6e 4f 84 69 83 35 bb ef 60 b7 04 5d eb db 85 5e 4e bd 75 78 48 c9 88 15 c6 fb 27 d4 60 24 ad bc d3 b1					
	4b 67 9c ea 58 32 bd 4e 9e 6f 26 6d 0b 82 35 d6 1a ad 9d 05 76 60 65 d2 f2 2d e8					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T22:18:23Z / 30/03/2023T16:18:23-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSI	OCSP AC del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	de serie del certificado OCSP 706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T22:18:14Z / 30/03/2023T16:18:14-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5645290				
	Datos estampillados	02576082B31DEB14D83DCE1843884D2DCA0F0FEE0	7D6564E0209E	D4B8	29E91D1	